 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENALENCIA - ORIÓN - PESQUELERA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 088 - 17 (14 DIC 2017)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se ordena el archivo de un trámite para la aprobación de un plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.


EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y


CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: "*Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos derivados y sustancia nocivas, se registrarán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999.*"




 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 068 (14 DIC 2017)	VERSIÓN: 01

7. Que el Decreto 321 de 1999 en el artículo segundo, establece que *“el objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.”*
8. Que de conformidad con lo señalado, en el artículo octavo del mencionado Decreto *“los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencia - PNC, deberán ser incorporados en los planes de contingencia de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.”*
9. Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 2015, establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán contar con un plan de contingencia y control de derrames, aprobado por la autoridad ambiental competente.
10. Que de otra parte, el artículo 1 de la Resolución 1401 de agosto 16 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que *“para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 Decreto 4728 de 2010”;* (hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015).
11. Que el artículo 2 ibidem, establece: *“En el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia...”*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - ORÓN - PEDRUEÑA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 088 - 17 (14 DIC 2017)	VERSIÓN: 01

12. Que mediante Resolución AMB No. 607 del 20 de octubre de 2016, adicionada mediante Resolución No. 115 del 14 de febrero de 2017, se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia de las empresas que manipulen y transporten hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en la zona urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga.
13. Que mediante comunicaciones con radicados AMB Nos. 11688 del 27 de diciembre de 2016 y 3853 del 24 de abril y 7743 del 21 de julio de 2017, el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO, en Representación de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., allegó y complementó la información requerida para el inicio del trámite para la aprobación de un plan de contingencia para las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, desarrolladas en la Estación de Servicio Terminal Externo de Bucaramanga.
14. Que mediante Auto No. 047 del 11 de agosto de 2017, este Despacho **ORDENÓ** el inicio de trámite para la aprobación de un plan de contingencias, solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, para las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas desarrolladas en la Estación de Servicio Terminal Externo de Bucaramanga.
15. Que con radicados AMB No. 12872 del 10 de noviembre de 2017, el señor JORGE ANDRES RIOS GOMEZ, Representante legal Judicial de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, manifestó que por parte de su empresa, se cancelaba el proyecto en mención, informándonos de tal situación: *"... con el fin de suspender los trámites adelantados en lo que respecta a plan de contingencias y permiso de vertimientos"*.
16. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone que: ***"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"***.
17. Que conforme lo expuesto en el numeral anterior, este Despacho estima procedente acceder a lo solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, por lo cual no encuentra fundamento para continuar el procedimiento para la aprobación de un plan de contingencias, de la Estación de Servicio Terminal Externo de Bucaramanga y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente PC-01-17.

Que en virtud de lo expuesto,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROÑO - PUERTOPISTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 088 - 17 (14 DIC 2017)	VERSIÓN: 01

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento solicitado por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, dentro del trámite para la aprobación del plan de contingencias de la Estación de Servicio Terminal Externo de Bucaramanga.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nueva solicitud, debiendo abstenerse de llevar a cabo actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas desarrolladas en la Estación de Servicio Terminal Externo de Bucaramanga, hasta tanto no cuente con los respectivos instrumentos ambientales, cuya inobservancia generará el inicio de las correspondientes actuaciones administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente PC-01-17, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

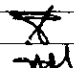
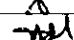
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente auto en la página web de la institución, conforme lo establecido en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO MORALES RINCON
 Subdirector Ambiental AMB

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Liz Mónica León Saavedra	Profesional Universitario SAM	

PC-01-17.